

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de octubre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama de las 14'50 de hoy, me dice lo que sigue:

«Ha llegado á conocimiento de la Sección de Inspección del Consejo Superior de Emigración, que en el puerto de Barcelona están ya comprometidos todos los pasajes de 3.^a que existían disponibles en los buques que habrán de llegar á aquel puerto en lo que resta de mes, y como se teme que acudan á embarcar en aquel puerto gran número de emigrantes que en virtud de estas circunstancias

se encontrarían en situación difícil por no poder emprender el viaje; si vase V. S. que por los medios que estén á su alcance se dé publicidad á estas noticias para que llegue á conocimiento de los que con propósito de emigrar se dirigieran á aquel puerto.»

Lo que se inserta, para general conocimiento y á fin de que por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se dé la mayor publicidad posible en sus términos municipales, en la forma acostumbrada.

Santander 16 de octubre 1911.—
El Gobernador civil, *Luis Fuentes*

SECRETARIA

CIRCULAR

Interesando vivamente á las Sociedades profesionales obreras, Asociaciones patronales, Asociaciones profesionales mixtas, y demás instituciones económico-sociales, de carácter no lucrativo, establecidas en esta provincia, que tengan ó pretendan tener derecho á elegir Vocales del Instituto de Reformas Sociales el cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de junio y Real orden circular de julio del corriente año, publicadas en los *Boletines Oficiales* correspondientes á los días 23 de junio y 31 de julio del mismo, relativos á la inscripción y custodia del Instituto de Reformas Sociales, encarezco á los señores Presidentes de las citadas entidades, el estudio de las soberanas disposiciones, que á continuación se inser-

tan, á fin de que puedan ejercitar su derecho, advirtiéndoles que caso de no inscribirse en los plazos señalados, perderán el derecho electoral para patronos y obreros.

Santander 12 de octubre 1911.—
El Gobernador, *Luis de Fuentes*.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vergo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se crea, bajo la dirección y custodia del Instituto de Reformas Sociales, un Registro de Asociaciones profesionales obreras, Asociaciones patronales, Asociaciones profesionales mixtas y demás instituciones económico-sociales, de carácter no lucrativo.

Art. 2.^o La inscripción en este Registro será obligatoria para todas las Asociaciones de carácter económico social que, con arreglo á las disposiciones vigentes, tengan ó pretendan tener derecho de elegir Vocales del Instituto y de las Juntas de Reformas Sociales.

Las Asociaciones de esta índole que dejaren de cumplir esta obligación, no podrán ejercitar el derecho electoral citado.

Para todas las demás Asociaciones é instituciones económico-sociales, será voluntaria la inscripción en el Registro del Instituto.

Art. 3.^o La inscripción de las Asociaciones é instituciones constituidas, se verificará dentro de un plazo de tres meses, á contar desde el día 1.^o de agosto próximo.

Dentro de este plazo, los Presi-

dentos y Directores de las mismas realizarán las inscripciones, presentando en las oficinas del Instituto ó en las Delegaciones regionales respectivas, declaración escrita de los extremos siguiente:

- 1.º Nombre de la Asociación ó Institución.
- 2.º Domicilio social.
- 3.º Fecha en que se ha constituido.
- 4.º Su objeto.
- 5.º Número de socios que forman parte en ella.

Acompañarán además un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos, Memorias, Balances y demás documentos que se consideren necesarios, autorizados por su Presidente.

Art. 4.º Transcurrido el plazo de tres meses que se fija en el artículo anterior, las Asociaciones é Instituciones que se funden en lo sucesivo habrán de inscribirse en el Registro del Instituto, tan pronto como se constituyan, en la forma prescrita en dicho artículo.

Art. 5.º Cuando haya de verificarse la renovación de la parte electiva del Instituto, se hará por la Sección tercera y sus Delegaciones regionales una revisión del Registro de Asociaciones con función electoral en el mismo, á fin de incluir en todo caso las Asociaciones á Instituciones que se presenten á inscripción y de excluir las que se hubieren disuelto.

Dado en Palacio á trece de junio de mil novecientos once. ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

REAL ORDEN

Próxima la apertura del plazo para la inscripción en el Registro especial de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales, de las Sociedades obreras, patronales y mixtas, con derecho electoral en aquella Corporación y de las demás instituciones económico sociales de carácter no lucrativo, dispuesta por Real decreto de 13 de junio último.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Presidentes y Directores de las mismas podrán solicitar desde 1.º de agosto próximo, de la Sección 3.ª del referido Instituto y de sus Delegaciones estadísticas regionales, los impresos necesarios para la inscripción correspondiente.

2.º El plazo para dicha inscripción terminará el día 31 de octubre del corriente año para las Asociaciones ya constituidas, y las que

no se hallasen inscritas en la fecha mencionada perderán su derecho á intervenir en la renovación de la parte efectiva del Instituto de Reformas Sociales.

3.º Sólo se admitirá la inscripción en el referido Registro de las Asociaciones cuya existencia legal conste por la cláusula de aprobación de sus Estatutos en las oficinas del Gobierno civil correspondiente.

4.º Las Asociaciones que se constituyan con posterioridad al 31 de octubre próximo, podrán cumplir el citado precepto en un plazo que no excederá de tres meses, á contar desde su constitución.

5.º Las Asociaciones de las provincias de Madrid, Guadañara, Toledo, Ciudad Real, Cáceres y Badajoz, deberán inscribirse en la Sección 3.ª del Instituto de Reformas Sociales; las de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, en la Delegación de Barcelona, domiciliada en la calle de la Aegüa, número 19, hotel (San Gervasio); las de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Santander y Logroño, en la Delegación de Bilbao, calle de Saudej; las de Oviedo, León, Gornña, Lugo, Orense y Pontevedra, en la Delegación de Oviedo, Hotel Ioglé; las de Sevilla, Jéa, Córdoba, Granada, Málaga, Almería, Cádiz, Huelva y Canarias, en la Delegación de Sevilla, calle de Zaragoza, número 23; las de Valencia, Castellón, Alicante, Albacete y Casaca, en la Delegación de Valencia, calle de Félix Pizcueta, número 25; las de Salamanca, Avila, Segovia, Soria, Burgos, Valladolid, Zamora y Palencia, en la Delegación de Salamanca, Avenida de Canals, número 1; las de Zaragoza, Huesca, Teruel y Navarra, en la Delegación de Zaragoza, Censo, número 5, y por último en la Delegación de Palma de Mallorca, las de Baleares.

6.º Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de estas instrucciones en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de julio de 1911.—Canalejas. Sr. Gobernador civil e. 276-38

Carreteras.—Expropiación

Habiéndose hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia, el correspondiente libramiento para el pago de fincas

que en término municipal de Piélagos fueron expropiadas con la carretera de Renedo á Puente Arce, el señor Gobernador civil de la provincia, ha acordado señalar el día 21 del actual á las 9 de la mañana, para verificar el pago á los propietarios interesados, en la Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento con asistencia de los señores Alcalde y Secretario de la Corporación.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que en dicho día y hora concurren á percibir los importes que les corresponden.

Santander 10 de octubre 1911.—
El Ingeniero Jefe. 275 23

JUNTA PROVINCIAL

DEL

Censo Electoral

DE

Comillas

Don Felipe Rivera Azaña, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Comillas,

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día primero del actual sobre designación de Vocales que han de componer la misma durante el próximo bienio, es del tenor literal siguiente:

Acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día primero de octubre de mil novecientos once. Presidente, don Fernando Val de Miguel.—Vocales, don Luis Cuervas Mons, don Antonio Alonso Caballero, don Alejandro González López, don Francisco Crespo González.

En la villa de Comillas y Salón de actos públicos de la Casa Consistorial á primero de octubre de mil novecientos once.

Bajo la Presidencia del señor don Fernando Val de Miguel y asistencia del infrascrito Secretario don Felipe Rivera Azaña, se reunió la Junta municipal del Censo Electoral de dicho término compuesta de los señores Vocales que arriba se expresan y que son la mayoría de dicha Junta, con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo doce de la vigente Ley electoral.

Por el señor Presidente se de-

claró abierta la sesión con los señores Vocales que han asistido y se expuso que el objeto de la reunión era realizar el sorteo de los Vocales, que según el artículo once de la citada Ley, ha de designarse por este procedimiento para el bienio siguiente.

Acto seguido y teniendo á la vista las relaciones de mayores contribuyentes remitidas por el señor Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral y por la Alcaldía del Ayuntamiento de esta villa, se procedió al sorteo de los que son por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería con voto para compromisario en la elección de Senadores, y verificado el sorteo, resultaron designados por dicho procedimiento y concepto Vocales de la Junta para el siguiente bienio:

Don Angel Sánchez Ruiloba

» Plácido Díaz de la Campa.

Y como suplentes:

Don Manuel Solís y Rodríguez

» Adolfo San Pedro de la Vara.

A continuación y no existiendo en este municipio gremios industriales constituidos y en vista de las relaciones de mayores contribuyentes por el dicho concepto, impuesto de utilidades ó de minas con voto para compromisario en la elección de Senadores, se procedió al sorteo, resultando designados por dicho procedimiento y concepto Vocales de la Junta para el próximo bienio:

Don Guillermo Coé Gutiérrez

» Andrés Crespo González.

Y como suplentes:

Don Vicente Caso Vega, del primero

Don Antonio Prieto Cobo, del segundo.

Seguidamente y teniendo á la vista la certificación expedida por el señor Secretario del Ayuntamiento referente al concejal que ha obtenido el mayor número de votos en elección popular, se designó Vocal de la Junta por el dicho concepto para el próximo bienio al Concejal don Manuel Sánchez de Movellán, y como suplente del mismo al Concejal don Agustín Hornedo Huidobro.

Acto seguido se procedió á designar el Vocal de la Junta en el concepto de Oficial del Ejército retirado á don Víctor Rivera Garcé y como suplente del mismo y por igual concepto á don Saturnino Pérez Sánchez.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar por el señor Presidente se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que se remitirá original al Ilmo. Sr. Presidente de

la Junta provincial del Censo Electoral, y una certificación de ella juntamente con la certificación expedida por el señor Secretario del Ayuntamiento al señor Gobernador civil de la provincia, acordándose así mismo que por la Presidencia se notifique á los interesados dichos nombramientos en los primeros quince días del presente mes, firmando la presente acta el señor Presidente y Vocales que han asistido, de que yo el Secretario certifico.—Fernando Val.—Antonio Alonso.—Francisco Crespo.—Luis C. Mons.—Alejandro González.—El Secretario, Felipe Rivera.—Hay un sello de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Comillas.

Cobrueda bien y fielmente con la original á que me remito y para que así conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia expido la presente con el Visto Bueno del señor Presidente en Comillas á cuatro de octubre de mil novecientos once.—V.º B.º El Presidente, Val.—Felipe Rivera.

270 1

Don Cayetano de Terán, Secretario del Ayuntamiento de Comillas.

Certifico: Que de los antecedentes consultados en esta Secretaría de mi cargo el Concejal de este Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular excluidos el Alcalde, los Tenientes y Concejales don Manuel Sánchez Quijano y don Brando Cobo Pío, es don Manuel Sánchez de Movellán.

Y para su remisión al señor Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa pongo y firmo la presente de orden y con el V.º B.º del señor Alcalde en Comillas á veintiseis de septiembre de mil novecientos once.—V.º B.º El Alcalde, P. Bueno.—Cayetano de Terán.

Riotuerto

Don José Gutiérrez Revuelta, Secretario del Ayuntamiento de Riotuerto.

Certifico: Que de los documentos que obran en esta Secretaría, resulta que don Juan Diego Lavía y don Carlos Sañudo Gómez son los Concejales de este Ayuntamiento nombrados por mayor número de votos en elección popular excluidos los señores Alcalde y Tenientes de Alcalde.

Y para remitir á la Junta Municipal del Censo Electoral á los fi-

nes que expresa la regla catorce de la Real Orden de diez y seis de septiembre de mil novecientos siete, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Riotuerto á veintiocho de septiembre de mil novecientos once. Antonio Ruiz.—José Gutiérrez Revuelta.

Don José Gutiérrez Revuelta, Secretario del Juzgado Municipal y de la Junta Municipal del Censo Electoral del Ayuntamiento de Riotuerto.

Certifico: Que en el expediente instruido para la renovación de dicha Junta hay una acta que copiada á la letra, dice así:

«En el pueblo de Riotuerto, á primero de octubre de mil novecientos once, ante los señores que componen la Junta Municipal del Censo Electoral en este término, cuyos nombres se expresan al margen, se personaron los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, industrias y minas de este término municipal, con voto de Compromisario para Senadores.—El señor Presidente dió cuenta del objeto de la reunión y de haberse recibido los antecedentes necesarios para proceder á la designación de vocales que han de componer parte de dicha Junta en unión del Presidente designado por la Junta de Reformas Sociales para el bienio que ha de comenzar el día dos de enero próximo, en cuya fecha habrá de procederse á la constitución á que se refiere el párrafo segundo del artículo trece de la Ley.—Seguidamente se hizo constar que corresponde designar á don Juan Diego Lavía por el concepto de Concejal, que ha obtenido el mayor número de votos excluidos los señores Alcalde y Tenientes de Alcalde, siendo dicho señor quien desempeñará la vicepresidencia de la Junta, debiendo presidirla en casos de ausencia, enfermedad, incompatibilidad, etc. del Presidente.—Como vocal suplente del señor Diego Lavía quedó designado don Carlos Sañudo Gómez, que es el que le sigue como Concejal que obtuvo mayor número de votos. Seguidamente se designó á don Felipe del Cerro Arrote en el concepto de Oficial del Ejército retirado.—Acto seguido se procedió al sorteo que la Ley determina para nombrar los dos vocales de la Junta que sean mayores contribuyentes por territorial y otros dos por industria, en virtud de no existir gremios industriales en este Municipio, y designó de Compromisario en la elec-

Número del catálogo	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Especie	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			ALTAS		Tasación Ptas. Cts.	
						Núm. de árboles	Metros cúbicos	Tasa- ción — Pesetas	Es- teréos	Tasación		
247	Molledo	La Dehesa	Media Concha	Q. pedta. E.	350,46 -r						50	62,50
248		Navajos	Molledo	Id.	331,72 »						50	62,50
261	Noja	La Dehesa	Noja	Id.	3 -a							
162		Mijedo	Idem	Q. ilex L.	124 »							
163	Penagos	Costanaz	Penagos	Q. pedta. E.	20 »	2		20	25	75		
165		Lln de la Cal y Brenavieja	Idem	Id.	145 »				120	150		
166		Rozadillos	Idem	Q. ilex L.	14 »							
164		Hondón, Cagigal, etc.	Sobarzo	Q. pedta. E.	110 »							
167		La Barda, Balladar, etc.	Arenal	Id.	193 »	2		20	180	225		
92	Pílagos	Calleja y Jeriño	Mortera	Id.	109 »							
93		Canal Mayor	Bóo	Id.	105 »							
94		Carceña, Porciles, etc.	Renedo	Id.	390 »	20		160	200	250		
95		Carrimón y Carceña	Parbayón	Id.	110 »						50	62,50
103		Roscoza	Idem	Id.	105 »							
96		Cerro y Vioño	Vioño	Id.	210 »						50	62,50
97		Jormizo	Barcenilla	Id.	380 »						50	62,50
98		Meriego	Carandía	Id.	150 »							
99		Monte Viejo	Lienres	Id.	380 »							
100		Oveña, Guspédri, etc.	Arce	Id.	410 »						50	62,50
101		Pandío y Costal	Rumoroso	Id.	130 »	25		200	50	62,50		
102		Quenzada y Tasugueras	Zurita	Id.	150 »	40		320	50	62,50		
104		Socobio y Cumbrío	Oruña	Id.	180 »	15		120	100	125		
105		Soito, Sebrón y Lastra	Quijano	Id.	150 »							
249	Pelanco	Polanco	Polanco	Id.	477,37 -r						50	62,50
44	Potes	Montuco y Rotunibia	Potes	Q. suber L.	40 -a							
276	Puente-Viesgo	Canabrosa y Seladrón	Hijas, Aes y Corvera	Q. pedta. E.	160 »						150	212,50
277		Dobra, Norcales, etc.	Las Presillas	Id.	168 »						50	62,50
278		Gracia y Hayero	Aes	F. sylvática	103 »						50	62,50
279		Espurio y Magdalena	Vargas	Q. pedta. E.	106 »						80	100
280		Meriego	Idem	Id.	109 »						50	62,50
49	Ramales	Rusbreda y Sel de López	Ramales y Gibaja	Id.	664,71 -r							
50		Cucurfo	Ramales	Id.	149,09 »							
51		El Moro	Idem	Id.	1026,44 »							
52		Navajos	Idem	Id.	552,13 »							
53		Torcada	Idem	Id.	32,23 »							
54	Rasines	Carrascal	Cereceda	Id.	26 -a							
59		Valmuque	Idem	Id.	10 »							
58		Tánago	Cereceda y Rasines	Id.	60 »							
56		La Maza	Rasines	Id.	10 »							
57		Quintana y Rugrande	Idem	Id.	115 »	25		200	200	250		
55		El Hayal y Ruhermosa	Ojear	Id.	180 »	50		400				
250	Reocín	Angustina, Gamonal, etc.	Villapresente, Cerrazo y San Esteban	Id.	254,31 -r							
251		Dehesa, Majigal y Perojo	Reocín	Id.	221,88 »							
252		Prades, Montejo y Tocial	Quijas	Id.	207,26 »							
253		Fuente del Sapo	Golbarido	Id.	40,58 »							
254		Gallina, Mediajo, etc.	Puente San Miguel	Id.	75,14 »							
255		Isoprieto, Caranco, etc.	Caranceja y Barcenaciones	Id.	254,59 »	250		2.000	150	187,50		
256		Jolan, Samiano, etc.	Valles, Helguera y Veguilla	Id.	201,01 »							
208	Rionansa	Cuesta, Taladro y Vaos	Celis	Id.	389 -a							
210		Rebollar y Gabilanes	Idem	Id.	143 »						50	62,50
209		Obeso	Obeso	Id.	675 »						60	75
168	Riotuerto	Cantarrana, Trueba, etc.	Rucandio	Id.	112 »							
169		Covadal y Gucivil	Riotuerto y Navajeda	Id.	200 »							
170		Mencano, Escobal, etc.	Riotuerto	Id.	145 »							
172		La Verde	Idem	Id.	36 »							
171		La Pena	Angustina	Id.	6 »							
173	Rivamontán al Mar	Astillona y Somo	Somo	Id.	110 »						70	87,50
174		Colobro y Encinal	Carriazo	Id.	202 »							
175		Colina, La Valle, etc.	Galizano	Id.	160 »						50	62,50
180		Mazatoca y La Tejada	Galizano y Ajo	Id.	105 »							
176		Encinal y Toba	Langre	M. erirop. L.	1 »							
177		La Garma	Idem	Q. pedta. E.	4 »							
179		Juego de Bolos	Idem	Q. ilex L.	2 »							
178		La Garma	Loredo	Q. pedta. E.	4 »							
181		El Mazo	Idem	Id.	1 »						70	87,50
182		Monte Cubas y El Haro	Suesa	Id.	120 »						50	62,50
183		Ríoviejo y Castañalejos	Castanedo	Id.	150 »						50	62,50
184	Rivamontán al M.to	Colobro, Canteras, etc.	Omoño	Id.	280 »							
185		Cordero	Villaverde	Id.	8 »						50	62,50
186		Cubas, Cotornal, etc.	Cubas	Id.	105 »						50	62,50
187		Fuente buena, Rugarayos, etc.	Las Pilas	Id.	120 »						50	62,50
188		Llusa, Mijares, etc.	Anero	Id.	180 »						50	62,50
189		Montecillo, Acebedo, etc.	Liermo	Id.	200 »						50	62,50
190		Rebollar, Callejo, etc.	Pontones	Id.	108 »						200	250
191		San Juan, Espinal, etc.	Hoz	Id.	370 »							

PASTOS							Tierra		Piedra		Resumen		OBSERVACIONES
MENOR			Tasación	ESTACION	MAYOR		ESTACION	Este- reos	Tasa- ción	Me- tros	Tasa- ción	de tasaciones	
Ptas. Cts.	Lanar	Cabrío	Cerda		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.			Ptas. Cts.	Pts.	cú- bicos	Pts.	
				150	Todo el año	160	240					552,50	
				100	Id.	200	300					562,50	
						3	4,50					4,50	
			20	35	Id.	110	165					575	
						12	18					123	Leñas altas de troncos secos
				50	Id.	80	120					370	
						10	15					15	
						80	120					172	
				25	Id.	100	150					480	
				40	Id.	60	90					180	
				30	Id.	60	90					170	
				5	Id.	240	360		50	12,50		937,50	18 robles y 2 hayas para subasta
				5	Id.	70	105					222,50	
				5	Id.	90	135					170	
				25	Id.	100	150					287,50	
				100	Id.	210	315					577,50	
				60	Id.	75	112,50					242,50	
				50	Id.	200	300					450	
				50	Id.	210	315					527,50	
				10	Id.	75	112,50					485	Arboles para subasta
				25	Id.	75	112,50					620	Idem
				20	Id.	100	150					515	Idem
				50	Id.	80	120					270	
				50	Id.	100	150					362,50	
				25	Id.	20	30					55	
				40	Id.	90	135					487,50	
				25	Id.	100	150					337,50	
				25	Id.	60	90					215	
				20	Id.	60	90					272,50	
				20	Id.	65	97,50					317,50	
				100	Id.	90	135					347,50	
				10	Id.	10	75					100	
				90	Id.	90	135					412,50	
				45	Id.	45	67,50					112,50	
				50	Id.	50	75					125	
				25	Id.	25	37,50					87,50	
				25	Id.	25	37,50					82,50	
				50	Id.	50	75					185	
				25	Id.	25	37,50					82,50	
				75	Id.	110	165					500	Arboles para subasta
				125	Id.	110	165					1.000	Idem
				100	Id.	130	195					395	
				100	Id.	100	150					350	
				75	Id.	100	150					325	
				15	Id.	16	24					89	
				35	Id.	36	54					89	
				100	Id.	120	180					2.567,50	200 robles para subasta y 50 para estacas en defensa río
				80	Id.	100	150					330	
				100	Id.	200	300					500	
				50	Id.	75	112,50					262,50	
				250	Id.	300	450					862,50	
				25	Id.	70	105					255	
				50	Id.	100	150					300	
				50	Id.	90	135					255	
				10	Id.	20	30					70	
						4	6					6	
				25	Id.	70	105					180	
				50	Id.	110	165					402,50	
				40	Id.	100	150					290	
				30	Id.	50	75					217,50	
						1	1,50					1,50	
						4	6					6	
						2	3					3	
						4	6					6	
						1	1,50					1,50	
				30	Id.	60	90					257,50	
				20	Id.	80	120					320,50	
				50	Id.	150	225					450	
				5	Id.	2	3					8	
				25	Id.	55	82,50					270	
				30	Id.	40	60					252,50	
				65	Id.	85	127,50					417,50	
				75	Id.	80	120					357,50	
				50	Id.	50	75					287,50	
				150	Id.	150	225					750	

ción de Senadores; y del sorteo practicado en la forma establecida por la Ley resultaron elegidos para vocales, como mayores contribuyentes por territorial, don Juan del Monte Mir y don Felipe Canales Ruiz y para suplentes don Juan Quevedo Córdoba y don Pantaleón Pérez Aja. Y por el concepto de industrias don Marcelino Monte Arche y don Manuel Diez Monte; y para suplentes don José Acebo Gómez y don Daniel Gutiérrez Monte.—Hecho constar lo precedente, el señor Presidente ordenó se comunicara á los designados los nombramientos y que se enviara esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, disponiendo así mismo quedara en el expediente oportuno un testimonio literal de la presente acta y se remitirá otro en unión del remitido por el Secretario del Ayuntamiento designado los Concejales que han de formar parte de dicha Junta al señor Gobernador civil para que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de todo lo cual se levantó la presente acta, que después de leída fué firmada por los señores vocales asistentes de que certifico.—Atanasio Lombó, Leopoldo Gutiérrez, Eusebio Vega, Pablo Aja, Miguel Gómez, Carlos C. de la Lastra, José Gutiérrez Revuelta.»

Concuerda con su original. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia expido la presente de orden del señor Presidente y con su visto bueno, en Rio tuerto á seis de octubre de mil novecientos once.—El Presidente, *Atanasio Lombó.*—*José Gutiérrez Revuelta.* 271 7

Luena

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Luena,

Hago saber: Que los individuos á quienes corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio, son los siguientes:

Presidente: Don Paulino Gómez González.

Vice-Presidente: Don Tomás González González.

Suplente: Don José Pando Gómez.

Vocal: Don Alejo Gómez Gutiérrez.

Suplente: Don Ventura Diaz López.

Vocal: Don Gumersindo Concha Ruiz.

Suplente: Don Antonio Alvarez Riva.

Vocal: Don Manuel Martinez Puente.

Suplente: Don Calixto Ruiz Ibañez.

Vocal: Don Pascual Abascal Cano.

Suplente: Don Guillermo López González.

Vocal: Don Nazario Peña Mazón.

Suplente: Don Manuel Bueno.

Secretario: Don José María Martínez.

Y en cumplimiento del art. 12 de la ley de 8 de agosto de 1907, se publica el presente para conocimiento general y á fin de que los que se consideren agraviados ó indebidamente postergados, puedan recurrir en término de diez días, ante el Presidente de la Junta provincial.

Dado en Luena 2 de octubre de 1911.—El Presidente, *Bernabé Diego.*

Certificado del Acta del sorteo de los vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Luena por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

En la sala capitular del Ayuntamiento de Luena á primero de octubre de mil novecientos once.

Reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente don Bernabé Diego, de los vocales don Joaquín Gutiérrez, don José Fernández, don Cosme Puente, Hipólito López, don Rosendo Gutiérrez, y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta; siendo la hora de las diez, señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de tomar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquellos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto; han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto que al margen se expresan.

Dicho señor Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real or-

den, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 3.º del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo á los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que uno y otros reúnen la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo á ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el señor Presidente que los dos primeros nombres que se extrayeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio señor Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.ª Don Gumersindo Concha Ruiz.
- 2.ª Don Manuel Martinez Puente.
- 3.ª Don Antonio Alvarez Riva.
- 4.ª Don Calixto Ruiz Ibañez.

En su virtud el señor Presidente proclamó vocales de la Junta municipal de censo electoral á los dos primeros don Gumersindo y don Manuel Martinez y, como suplentes respectivamente de los mismos á don Antonio Alvarez, don Calixto Ruiz, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta, de la citada R. O. de 16 de septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Bernabé Diego.—Joaquín Gutiérrez.—José Fernández.—Cosme Puente.—Hipólito

López.—Rosendo Gutiérrez.—José M.^a Martínez, Secretario.

Es conforme con el acta original que en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me remito y certifico en Luena á dos de octubre de mil novecientos once.—V.^o B.^o El Presidente, *Bernabé Diego*.—El Secretario, *José M.^a Martínez*.

Certificado del acta del sorteo de los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Luena por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas.

En la sala capitular del Ayuntamiento de Luena á primero de octubre de mil novecientos once.

Reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente don Bernabé Diego González, de los Vocales don Joaquín Gutiérrez, don José Fernández, don Cosme Fuente, don Hipólito López, don Rosendo Gutiérrez y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta; siendo la hora de las once, señalada para la reunión pública que determina el párrafo tercero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de tomar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los suplentes, previa citación á aquellos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto que al margen se expresan.

Dicho señor Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.^o de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 4.^o del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo á los Vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y

otros reúnan las circunstancias de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo á ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el señor Presidente que los dos primeros nombres que se extrayeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio señor Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.^a Don Pascual Abascal Cano.
- 2.^a Don Nazario Peña Mazón.
- 3.^a Don Guillermo López González.
- 4.^a Don Manuel Bueno.

En su virtud el señor Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del censo electoral á los dos primeros don Pascual Abascal y don Nazario Peña Mazón y, como suplentes respectivamente de los mismos á don Guillermo López y don Manuel Bueno, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.^o de la regla décimasexta, de la citada Real orden de 16 de septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—*Bernabé Diego*.—*Joaquín Gutiérrez*.—*José Fernández*.—*Cosme Fuente*.—*Hipólito López*.—*Rosendo Gutiérrez*.—*José M.^a Martínez*, Secretario.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me remito y certifico en Luena á dos de octubre de mil novecientos once.—V.^o B.^o El Presidente, *Bernabé Diego*.—El Secretario, *José M.^a Martínez*.

Santiurde de Toranzo

En Santiurde de Toranzo á primero de octubre de mil novecientos once, ante don Juan Macías Caso, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y don Robustiano Fernández García, Secretario de la misma, en el Salón de actos públicos de la Casa Consistorial y con objeto de hacer la designación de los Vocales y suplentes que han de formar parte de la expresada Junta en el bienio siguiente de mil novecientos doce y trece, se reunieron los Vocales y suplentes que componen la Junta actual, cuyos nombres se anotan y bajo presidencia indicada.

Don José Domingo González Rueda.

Don Manuel Fernández Cabada.

Don Benito Ibáñez López.

Don José Pelayo Rodríguez.

Don Eladio Sanz Pardo.

Por el señor Presidente se expuso que el objeto de la convocatoria era el referido, ordenando al señor Secretario diese lectura de lo que determina la Ley y demás disposiciones del caso.

Hecho así y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la vigente Ley Electoral referida para la designación de dichos Vocales y suplentes, se dió principio al acto en la forma que á continuación se expresa:

Teniendo á la vista la certificación del Secretario de este Ayuntamiento en la que resulta que los Concejales don Ventura Mallavia López y don Benito Pérez López, tuvieron igual número de votos y son los dos de mayor edad entre los llamados á ser elegidos para dicha Junta, se nombra Vocal de la misma al don Ventura Mallavia López por ser el mayor de edad entre ambos y suplente al don Benito Pérez López.

Seguidamente se procedió á examinar la certificación del Juzgado municipal en la que resulta que el Ex-juez de nombramiento más antiguo, excluidos el Vocal y suplente de la actual Junta del Censo electoral, lo es don José Antonio Ordóñez Villegas y el que le sigue por orden de antigüedad el Juez suplente por haber más propietarios en el Distrito, don Emilio Pacheco García, se nombra en cumplimiento de dicha Ley, Vocal de expresada Junta al don José Antonio Ordóñez Villegas y suplente al don Emilio Pacheco García toda vez que en este dicho Distrito no existen Jefes ni Oficiales del Ejército que estén retirados así como

tampoco jubilados civiles de ninguna clase.

Acto continuo se procedió al sorteo de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería por papeletas en las que se escribieron los nombres correspondientes de los interesados depositándolas en una urna de cristal; y hecha por el señor presidente la extracción de dichas papeletas en la forma legal y á vista del público, resultaron Vocales propietarios don Casimiro Martínez Rueda y don Manuel Pérez Gutiérrez y sus suplentes respectivos don Casimiro González Núñez y don Joaquín Concha Gutiérrez.

Del mismo modo se procedió al sorteo de dos Vocales y dos suplentes de los mayores contribuyentes que tienen voto para Compromisario, por industrial, impuesto de utilidades ó de minas por no existir en este término municipal Presidente ó Síndicos industriales, y puestos los nombres de los interesados así mismo en papeletas que fueron depositadas en la urna referida en el propio modo y forma antes citadas se hizo el sorteo por el señor Presidente resultando elegidos como Vocales propietarios don Germán González Udías y don Celestino Bustabad Mantecón y como sus suplentes don Manuel Gutiérrez López y don Justo Revuelta Diego.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones del caso, se remitirá esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al señor Gobernador civil de la provincia, dejando el oportuno testimonio de ella para que obre sus efectos en el expediente de su razón, publicándose además estos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL de esta dicha provincia á los efectos oportunos según está mandado.

En su virtud se dió por terminado el acto después de leída y aprobada que ha sido la presente acta, que firman todos los señores concurrentes de la Junta de lo que yo, el Secretario certifico.—Juan Macías.—Benito Ibáñez.—José Pelayo.—José Domingo González.—Manuel Fernández Cabada.—Eladio Sáinz Pardo.—El Secretario, Robustiano Fernández.

Relación nominal de los individuos que han de componer la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito en el próximo bienio de 1912 y 1913.

Presidente —Don Manuel Portilla oncha.

Vocales.—Don Ventura Mallavia López.

Don José Antonio Ordóñez Villegas.

Don Casimiro Martínez Rueda.

Don Manuel Pérez Gutiérrez.

Don Germán González Udías.

Don Celestino Bustabad Mantecón.

Suplentes.—Don Benito Pérez López.

Don Emilio Pacheco García.

Don Casimiro González Núñez.

Don Joaquín Concha Gutiérrez.

Don Manuel Gutiérrez López.

Don Justo Revuelta Diego.

Y para que así conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos oportunos, firmo la presente en Santander de Toranzo á nueve de octubre de mil novecientos once.—El Presidente, Juan Macías. 273 19

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ramón Polanco y Polanco, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Gerardo Bautista Arias, médico y vecino de esta ciudad se ha promovido recurso Contencioso Administrativo contra una resolución del señor Gobernador civil de esta provincia de veintiocho de julio último que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital que desestimó una reclamación que se hizo el citado don Gerardo Bautista sobre pago de sus derechos ú honorarios con cargo á los fondos municipales por los reconocimientos facultativos que como médico titular vino haciendo á los mozos y demás interesados con motivo de quitas, y este Tribunal ha acordado anunciar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Santander á trece de octubre de mil novecientos once.—Ramón Polanco. 274 2

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Anevas

El proyecto de presupuesto ordinario con sus comprobantes para el próximo año de 1912, se ha

lla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días para que durante indicado plazo hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

Anevas á 10 de octubre de 1911.—El Alcalde. 275 13

Ayuntamiento de Puente-Viesgo

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1912, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría municipal de mismo, con el fin de oír y resolver las reclamaciones que contra él se presenten durante el plazo de 15 días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Puente Viesgo á 6 de octubre de 1911.—El Alcalde. 275 14

Ayuntamiento de Torrelavega

El proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1912, aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de 15 días, contados desde la fecha, á los efectos que previene la ley.

Torrelavega á 12 de octubre de 1911.—El Alcalde. 275 15

Ayuntamiento de Cieza

Se anuncia nuevamente la subasta de un becerro, de un año aproximadamente, bajo el tipo de cincuenta y tres pesetas cuarenta céntimos; la subasta ha de efectuarse en la casa designada para celebrar las Sesiones municipales el día 15 del actual y hora de las catorce y media.

Cieza á 8 de octubre de 1911.—El Alcalde. 275-20

El día 25 del actual y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa designada para celebrar las sesiones municipales, las subastas para la reparación de la Casa Ayuntamiento, el tipo de dicha subasta son 400 pesetas y el pliego de condiciones á que se han de sujetar los licitadores y de más detalles necesarios, se facilitarán en esta Secretaría municipal.

Cieza á 8 de octubre de 1911.—El Alcalde. 275-21